



NORMATIVA DE LIQUIDACIÓN GASTOS POR ACTIVIDADES Y VIAJE.

1.- DESPLAZAMIENTOS INDIVIDUALES

Para todas las actividades que desarrolle esta RFEG cuya liquidación de gastos sea de carácter individual se aplicará la siguiente normativa:

A) TRANSPORTES

Se abonarán en función al medio de transporte utilizado, previa presentación del correspondiente título de transporte o documentación del vehículo utilizado.

VIAJES EN AVIÓN

- Deberán ser remitidos a la Tesorería de la RFEG, en un plazo máximo de 30 días desde la finalización de la actividad, los billetes originales. En el caso de billetes electrónicos, deberán remitirse la tarjeta de embarque.
- Los billetes serán únicamente en **clase turista**.

En caso de no cumplirse los requisitos anteriores no será abonados los desplazamientos.

VIAJES EN FERROCARRIL

- Deberán ser remitidos a la Tesorería de la RFEG, en un plazo máximo de 30 días desde la finalización de la actividad, los billetes originales. En el caso de billetes electrónicos, deberán remitirse sellados por RENFE.
- Los billetes serán únicamente en **clase turista**.

En caso de no cumplirse los requisitos anteriores no será abonados los desplazamientos.

VIAJES EN AUTOBÚS

- Deberán ser remitidos a la Tesorería de la RFEG, en un plazo máximo de 30 días desde la finalización de la actividad, los billetes originales. En el caso de billetes electrónicos, deberán remitirse sellados por la compañía de autobuses.
- Los billetes serán únicamente en **clase turista**.

En caso de no cumplirse los requisitos anteriores no será abonados los desplazamientos.

La remisión de la documentación original y en el plazo indicado son imprescindibles para completar la justificación de las facturas y liquidaciones ante el Consejo Superior de Deportes. El incumplimiento de esta norma podría significar la pérdida de los derechos de subvención del participante en la actividad realizada.

VIAJES EN TAXIS

- La RFEG **no abonará cantidad alguna en concepto de taxis.**
Por causa de fuerza mayor y previa autorización del Presidente de la R.F.E.G., se abonará el uso de este transporte previa presentación del recibo de pago correspondiente.

VIAJES EN AUTOMÓVIL

- El importe por km. está estipulado en 0,12 euros por kilómetro.
- **No se abonarán peajes de autopistas,** excepto a los miembros de la Junta Directiva de la RFEG, personal RFEG y a los Jueces designados por esta RFEG para acudir a las distintas actividades organizadas por esta.
- Para que sea abonado un kilometraje, deberá ser comunicado antes de transcurrir 30 desde la finalización del desplazamiento al departamento correspondiente.
- A los gimnastas no les serán abonados los viajes en automóvil, excepto en circunstancias especiales, previamente autorizadas por esta RFEG en los que se abonará el importe de la gasolina previa presentación del ticket de compra. En este debe aparecer reflejada la matrícula del vehículo autorizado. La fecha de repostaje debe estar dentro de las fechas de desplazamiento y debe ser en la ruta autorizada. La **no presentación de estos justificantes** en las condiciones anteriormente indicadas dará lugar a que no se abone dicho desplazamiento.
- No se abonarán facturas de alquiler de automóviles.

A los gimnastas de categorías juniors e inferiores, solamente se le abonarán los desplazamientos en Ferrocarril turista, autobús o avión, excepto en aquellas actividades que así se acuerde en la convocatoria correspondiente.

MUY IMPORTANTE: Los cupones de pasajeros de los billetes de Avión, Ferrocarril o Autobús, conseguidos a través de la Agencia Oficial de Viajes de la RFEG deben de ser remitidos, una vez utilizados a la RFEG a la mayor brevedad posible para que sean adjuntados a las facturas que se



reciban de la Agencia de Viajes. Aunque el participante no abone el importe de los billetes, tiene la obligación de enviar los resguardos de los mismos a la RFEG, con un límite de 30 días.

El incumplimiento de esta norma podría significar la pérdida de los derechos de subvención en la actividad realizada.

B) GASTOS DE ALOJAMIENTO Y DIETAS DE MANUTENCIÓN

Según lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, revisado en resolución de 22 de enero de 2001 y publicado en el B.O.E del día 24 de enero de 2001, se establecen las siguientes categorías:

- 2 - Directivos, Técnicos, Jueces, Administrativos y Personal Médico.
- 3 - Gimnastas de categoría Senior
- 4 - Gimnastas de categoría Junior.

ALOJAMIENTO

En el caso de rechazar en el Hotel Oficial designado para una actividad, la RFEG abonará como máximo las cantidades siguientes por este concepto:

Por alojamiento/día

Grupo 2	Hasta 70,00 €
Grupo 3	Hasta 60,00 €
Grupo 4	Hasta 60,00 €

Para poder percibir la cantidad asignada para alojamiento es imprescindible justificar el gasto mediante factura emitida a nombre del perceptor por el correspondiente hotel, abonándose como máximo la cantidad anteriormente reseñada.

DIETAS PARA MANUTENCIÓN

En el caso de que en el Hotel Oficial no estuviera contratada la manutención o que alguna persona no estuviera alojada en el mismo, las cantidades a percibir serían las siguientes:

Dieta diaria

Grupo 2	30,00 €
Grupo 3	25,00 €
Grupo 4	20,00 €



Para poder percibir la cantidad asignada para dietas de manutención no se exigirá justificar el gasto, si bien se tendrá en cuenta la hora de inicio y finalización del viaje, abonándose la totalidad de la dieta o la parte proporcional de la siguiente manera:

- Viajes iniciados antes de las 14:00 Dieta completa
- Viajes iniciados después de las 14:00 50 % Dieta

C) BOLSA DE VIAJE (DINERO DE BOLSILLO)

Este concepto consiste en una ayuda diaria para gastos corrientes por la asistencia a un evento.

Cobrarán dinero de bolsillo **únicamente los gimnastas** que compongan de la Delegación Oficial que asistan a Campeonatos de Europa y Campeonatos del Mundo en categoría senior, **no abonándose dichos gastos en categoría junior o inferiores.**

Según las categorías indicadas en el punto 1.B de esta normativa, las cantidades que se percibirán diariamente por cada noche pernoctada fuera de casa por este concepto serán las siguientes:

Grupo 2:	18 €.
Grupo 3:	12 €

Se aplicará la retención de IRPF que reglamentariamente esté en vigor.

Esta Real Federación **no abonará** cantidad alguna en concepto de «Bolsa de Viaje» en desplazamientos a Reuniones Internacionales, tanto ejecutivas como técnicas, así como a médicos, fisios, personal federativa, directivos, etc., en Campeonatos de Europa y Campeonatos del Mundo

En caso de los Juegos Olímpicos, los Juegos del Mediterráneo y los FOJES, se abonará los importes marcados por el Comité Olímpico Español.

D) Actividades en el extranjero (gimnastas, jueces, técnicos, etc)

Se entiende por actividades en el extranjero todas aquellas que no están en el Calendario Oficial de la R.F.E.G del año en curso, clasificándolas de la siguiente manera:

CONVOCATORIAS OFICIALES POR PARTE DE LA R.F.E.G.

Cuando la R.F.E.G envíe a alguna persona a realizar una actividad en el extranjero, esta se hará cargo de:

- Transporte (conforme al punto 1.A de esta normativa), alojamiento y manutención



- Tramitación y pago de Visados

INVITACIONES PERSONALES

Se entiende por invitaciones personales cuando la actividad a realizar en el extranjero es propuesta por un organismo distinto a la R.F.E.G. y la invitación es cursada directamente al interesado por la Federación Internacional de Gimnasia, Unión Europea de Gimnasia, Federaciones Nacionales, etc., **no haciéndose cargo** la R.F.E.G. de **ninguna gestión ni gasto** que esta conlleve.

2.- DESPLAZAMIENTOS EN GRUPO

En aquellas actividades en que se viajes en grupo, la R.F.E.G. designará un Jefe de Delegación responsable de la expedición. A este, se le hará entrega de importe destinado a gastos de desplazamiento (autobús, metro, etc) y manutención (en el caso de que no estuviera contratada la pensión completa) e imprevistos.

El Jefe de Delegación deberá justificar la cantidad entregada a cuenta en un plazo máximo de 15 días desde la finalización de la actividad, mediante tickets, recibos y soportes originales. A su vez si dichos gastos se producen en moneda distinta al euro, deberá adjuntarse el tipo de cambio vigente.

3.- HONORARIOS A JUECES

Los honorarios relacionados a continuación, únicamente se abonarán a aquellos Jueces que hayan sido designados por el Presidente del Comité de Jueces de la R.F.E.G de su modalidad para puntuar en una Competición.

Se entiende por sesión de trabajo media jornada de puntuación.

En todos estos tipos de ayudas o incentivos se aplica una retención de IRPF, la cual dependerá de la que reglamentariamente esté en vigor.

Dependiendo del tipo de Competición y función a desarrollar, se aplicaran los siguientes honorarios:

1.-Competiciones Internacionales

1.- Designados por la R.F.E.G

- **Copas del mundo y encuentros internacionales..... 50,00 €/ sesión**
- **Ctos del Mundo (categoría senior)**



- Modalidad **Olimpica** **600,00 €** / competición.
- Modalidad **No Olimpica** **500,00 €** / competición

- **Ctos. Europa** (categoría senior)
 - Modalidad **Olimpica** **500,00 €** / competición
 - Modalidad **No Olimpica** **400,00 €** / competición

- **Juegos Olímpicos Juegos Mediterráneo, Juegos Juventud, y demás pruebas asumidas por el COE.**
 - Honorarios marcados por el Comité Olímpico Español

2.- Designados directamente por la Federación Internacional u otros organismos

- **No se abonará** cantidad alguna por honorarios

2.- Competiciones Nacionales

Jueces

- Sesión de puntuación inferior a 4 horas 45,00 €
- Sesión de puntuación superior a 4 horas 50,00 €

Todas estas cantidades están sujetas a una **retención** por IRPF que reglamentariamente esté **en vigor**.